República de Colombia
Rama Judicial

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Correo electrónico: j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Portal web: https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-005-laboral-de-bogota/home

INFORME SECRETARIAL. Al despacho del señor Juez hoy veintitrés (23) de octubre de dos mil veintiuno (2021), el **PROCESO ORDINARIO N°** 11001 31 05 005 **2019 00201** 00 promovido por ALIANSALUD EPS contra la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES. Se deja constancia que según la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del Consejo Superior de la Judicatura, la Tarjeta Profesional de la doctora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO se encuentra vigente y actualmente no está sancionada.

MÓNICA JUDITH MURCIA MONTEALEGRE
Secretaria

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
Bogotá, D.C., once (11) de agosto de dos mil veintidós (2022).

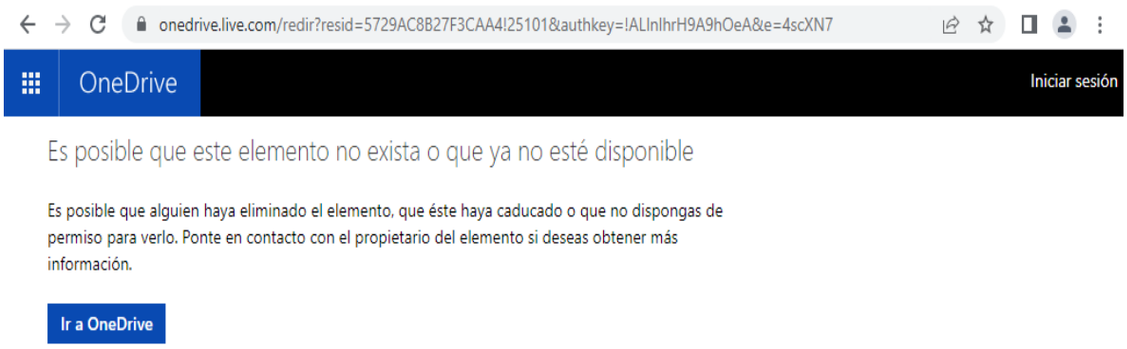
Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la doctora ANA CAROLINA RAMÍREZ ZAMBRANO identificada con cedula de ciudadanía Nº 1.085.248.218 y TP Nº 197.303 del CSJ, como apoderada del GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Presenta la apoderada de la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, nulidad por indebida notificación. Para resolver, el numeral 8 del artículo 133 del CGP, aplicable por remisión analógica del artículo 145 del CPTSS, señala que:

"*Causales de nulidad. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:*

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".

Revisadas las diligencias de notificación realizada a las llamadas en garantía y aportada por la demandada ADRES, se tiene que la misma no cumple con los requisitos del artículo 8 del decreto 806, hoy Ley 2213 de 2022. Ello, en razón a que no se indicó a la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, que la notificación se entendía surtida trascurridos dos días y que a partir de allí comenzaría a correr el término de diez (10) días para que contestaran la demanda. Así mismo, al proceder a consular el link con el que se pretendió aportar demanda, llamamiento en garantía y anexos, el mismo presenta error al momento de la lectura, tal como se demuestra:



En virtud de lo anterior, si bien no hay lugar a decretar la nulidad, sí es pertinente indicar que la notificacion realizada por ADRES, al las sociedades llamadas en garantia no serán tenidas en cuenta para el asunto, por las razones que se indicaron.

Atendiendo entonces que el GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A., y CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, procedieron a conferir poder, de conformidad con el inciso primero del artículo 301 del CGP, se tiene por **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** AL GRUPO ASESORÍA EN SISTEMATIZACIÓN DE DATOS SOCIEDAD ANÓNIMA - GRUPO ASD S.A., SERVIS OUTSOURCING INFORMÁTICO S.A. – SERVIS S.A., y

CARVAJAL TECNOLOGÍA Y SERVICIOS S.A.S. sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014.

Por lo anterior, se concede el término de diez (10) días a las sociedades que conforman la UNIÓN TEMPORAL FOSYGA 2014, para que procedan a contestar la demanda y el llamamiento en garantía. Para tal efecto, **POR SECRETARIA,** Hágase entrega de copia de la demanda, anexos y llamamiento en garantía, dejando las constancias pertinentes. **Se advierte** a la sociedad demandada que transcurridos dos (2) días del recibo de copia de la demanda, empezará a correr el término de contestación.

Las partes deberán **ACTUALIZAR SUS DATOS DE CONTACTO,** especialmente, numero de celular y correo electrónico, tal como se informó mediante comunicado No. 1 del 22 de mayo de 2020, en el espacio público y oficial asignado a este juzgado en la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co – Juzgados del Circuito – Juzgados Laborales – Bogotá – JUZGADO 005 LABORAL DE BOGOTÁ – Avisos a la Comunidad - 2020). Esta información deberá ser enviada al correo electrónico institucional j05labctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,



ANDRÉS GÓMEZ ABADÍA

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

La providencia que antecede se notificó por Estado N° 118 del 12 de agosto de 2022.



GLADYS ROCÍO MARTÍNEZ BORDA
Secretaria

KG